



Expediente: 056900202547
Radicado: PPAL-RE-00041-2021
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 06/01/2021 Hora: 11:45:18 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado 135-0004 del 7 de febrero de 2008, se otorgó una concesión de aguas para la generación de energía, al Señor León Darío Orozco Urrea, en un caudal de 710 l/s., a derivarse de la quebrada Santiago que discurre por el Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución 112-6392 del 12 de noviembre de 2009, se autorizó la cesión de la mencionada concesión de aguas, a la empresa Generamos Energía SAS ESP.

Que mediante la Resolución 135-0220 del 4 de diciembre de 2013, se autorizó la cesión de la concesión de aguas, a la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3.

Que mediante el Auto con el radicado N° 112-0573 del 28 de junio de 2019, se requirió a la empresa Hidrotolima SAS ESP, para que en el término de dos (2) meses procediera al cumplimiento de lo siguiente, entre otros:

- "Se deberá informar a la Corporación sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica y concesiones de aguas, según la vigencia de estos permisos, de no contar con él se deberá tramitar ante la corporación, cumpliendo con los términos de referencia corporativos.
- Se deberá evaluar la necesidad de implementar sistemas de tratamiento de ARd en zona de captación y casa de máquinas del proyecto. E informar a Cornare sobre los resultados de dicha evaluación."

Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información allegada con radicado 131-9545 del 4 de noviembre de 2020, en respuesta a los requerimientos formulados dentro del Auto 112-0573 del 28 de junio de 2019, de lo cual, se generó el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-1919 del 30 de diciembre de 2020, en el que se consignó lo siguiente:

"OBSERVACIONES:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Respuesta complementaria a los requerimientos realizados en Informe Técnico 112-1380 del 20 de noviembre de 2019:

- Informar cual es el plan de operación de la descarga de fondos del azud para evacuar los sedimentos acumulados aguas arriba del azud y la periodicidad con la que se realiza.

Respuesta:

Para la operación de este sistema, se realiza una descarga de fondos en el azud para evacuar los sedimentos acumulados así:

BOCATOMA			
ACCIONES	PERIODICIDAD		
	EPOCA SECA O NORMAL	EPOCA DE LLUVIA	
1. Limpieza de Bocatoma	Semanal	Diaria	
2. Limpieza de compuertas	Semestral	Mensual	
3. Control -funcionamiento de compuertas	Diariamente	Diariamente	
4. Inspección de Bocatoma	Mensual	Luego de una creciente	

- Construir los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (captacion y casa de maquinas) que cumplan con la normativa actual vigente.

El Usuario informó a la Corporación que se iniciarían actividades de adecuación en marzo de 2020; sin embargo, hasta la fecha no se han allegado las evidencias de la adecuación realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de casa de máquinas. En las visitas realizadas por la Corporación no estaba en funcionamiento.

En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de captación se aclaró al Usuario que debe tramitar el permiso de vertimientos, la información la descarga a través de los términos de referencia Corporativos del link: <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T18271>

- Socializar el informe de gestión socio-ambiental con la Administración Municipal y habitantes del área de influencia directa.

Respuesta:

Hasta la fecha por parte del Usuario, no se ha allegado respuesta a este requerimiento. Se deberá dar respuesta de forma inmediata, se reitera la posibilidad de utilizar los medios de información pertinentes para esta época.

- Allegar el informe de gestión socio-ambiental del año 2019, incluir las actividades realizadas bajo el esquema de responsabilidad social.

Respuesta:

No se han presentado las actividades realizadas por el proyecto desde agosto del 2019 y lo corrido del año 2020. Se hace necesario que se describan todas las actividades realizadas desde el componente abiótico, biótico y socio-económico, con los respectivos soportes como registro fotográficos, listados de asistencia, actas de reuniones, certificados de disposición final de residuos sólidos, caracterización de vertimientos en casa de máquinas, evidencias de rescate de fauna entre otros.

- Se solicita al Proyecto seguir allegando la información en medio digital.

Respuesta:

Hasta la fecha por parte del Usuario, no se ha allegado respuesta a este requerimientos. Se deberá dar respuesta de forma inmediata.



Respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 112-0573 del 28 de junio de 2019:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa Hidrotolima SAS ESP, identificada con el NIT N° 900,097.320-3, para que en un término no superior a dos (2) meses: proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar actividades de mantenimiento de poda y limpieza a la zona donde se encuentra el tanque del sistema de conducción.

Respuesta:

La empresa informa que se realiza mantenimiento de poda y limpieza externa a la zona del tanque del sistema de conducción, adicional, se allega un registro fotográfico de la actividad.

- Retirar las tapas de madera del tanque e instalar una tapa de concreto con el fin de evitar algún incidente. Esta adecuación ya se ha solicitado en ocasiones anteriores sin recibir respuesta.

Respuesta:

Se informa que se instala la tapa de concreto para evitar algún incidente. Se Allega registro fotográfico.

- Realizar actividades de mantenimiento a la plazoleta de la subestación.

Respuesta:

El usuario realiza el mantenimiento solicitado, el cual consiste en la limpieza de cunetas y rocería. Se presenta un registro fotográfico de la limpieza de la zona.

- Realizar actividades de limpieza y mantenimiento en las cunetas.

Respuesta:

El usuario recuerda que esta actividad debe corresponder a toda la comunidad que se beneficia del paso y no ser una obligación exclusiva de la empresa. Sin embargo, para dar cumplimiento, semanalmente la empresa realiza la limpieza y mantenimiento a las cunetas construidas en el camino veredal. Se allega registro fotográfico.

- Informar a la Corporación si disponen de descarga de fondos en el azud con el fin de evacuar los sedimentos acumulados en esta zona, de lo contrario realizar el debido mantenimiento a estos.

Respuesta:

Se aclara que la captación del PCH Santiago está diseñada para tratar el exceso de sedimento en los tanques desarenadores y el azud funciona como un vertedero, para dejar pasar los excesos de agua y sedimento, y solo captar agua mediante la rejilla de fondo y no como un sistema de embalsamiento. Por lo que el sedimento observado no está allí por falta de mantenimiento, sino porque este no se debe ni requiere ser retirado o intervenido, ya que no afecta el funcionamiento hidráulico del sistema ni genera ningún impacto ambiental.

En el registro fotográfico allegado se observa que el sedimento varía según las condiciones hidráulicas naturales de la fuente.

- Realizar un seguimiento continuo a las aguas estancadas presentes en los desarenadores, pues se observó un mal aspecto de estas y se pueden generar vectores, de igual forma realizar un seguimiento de los peces presentes en la captación que puedan ingresar a los desarenadores. Se deberá informar a la Corporación los resultados de estos seguimientos y plantear las debidas medidas de manejo de ser necesario: medidas como: el monitoreo de la calidad del agua en este sitio, medidas para evitar el estancamiento, monitoreo de los peces y el rescate y traslado de estos de ser necesario.

Respuesta:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

El usuario informa que, en los tanques desarenadores no se presenta estancamiento de aguas, ya que estos, cuando están llenos de agua se encuentran en operación y siempre hay flujo de la misma, aclaran que lo que sucede es que el flujo es laminar para permitir la precipitación del material particulado.

Informan además, que cuando los tanques no se encuentran en operación, nunca permanecen así por periodos de tiempo prolongados, ya que en estos lapsos se realizan los mantenimientos a los mismos o hay un flujo de agua, lo que imposibilita que exista proliferación de vectores en los mismos.

Finalmente, indican que, a modo de prevención, se realizará una charla a los operarios en este sentido, para que, por protocolo de funcionamiento, los tanques no permanezcan sin flujo de agua por periodos de más de 2 horas.

En cuanto al monitoreo de la calidad de agua en los tanques desarenadores, se implementó un Protocolo de Medición y Monitoreo de Calidad de Agua en tanques desarenadores (Anexo 2), que permite verificar de forma continua la calidad del agua y detectar posibles variaciones en la calidad de la misma que pudiera afectar la ictiofauna.

Con respecto a la posibilidad de presencia de peces en los tanques desarenadores, se implementó un Protocolo de Rescate y Traslado de Peces en el Sistema de Captación (Anexo 3), de tal forma que en caso de encontrarse un pez en el sistema, este pueda ser capturado y devuelto al cauce natural sin generar afectaciones al mismo.

- Se deberá informar a la corporación sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico y concesiones de aguas, según la vigencia de este permisos, de no contar con él se deberá tramitar ante la corporación, cumpliendo con los términos de referencia corporativos del link: <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T18271>.

Respuesta

Hasta la fecha el Usuario no ha presentado información sobre el trámite de permiso de vertimientos en captación, ni las evidencias de mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en casa de máquinas, el cual se informó se realizaría en marzo de 2020.

- Se deberá evaluar la necesidad de implementar sistemas de tratamiento de ARd en zona de captación y casa de máquinas del proyecto. E informar a Cornare sobre los resultados de dicha evaluación.

Respuesta

Hasta la fecha el Usuario no ha presentado información sobre el trámite de permiso de vertimientos en captación, ni las evidencias de mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en casa de máquinas, el cual se informó se realizaría en marzo de 2020.

- Realizar capacitaciones al personal del manejo adecuado de residuos sólidos, fauna terrestres, fauna acuática, contaminación de fuentes hídricas y otros temas de recursos naturales.

Respuesta:

En información allegada con radicado 112-4420-2019, el usuario señala que en agosto de 2019 capacitó al personal operativo de la empresa en el manejo adecuado de residuos sólidos, fauna terrestres, fauna acuática, contaminación de fuentes hídricas y otros temas de recursos naturales, y allega evidencia fotográfica

- Realizar capacitaciones con la comunidad en temas de preservación de recursos naturales.

Respuesta:

Esta información ya se evaluó en otro informe técnico con radicado 112-1380 del 20 de noviembre de 2019.

- Presentar informe de gestión socio-ambiental donde se reporte todas las actividades realizadas por el proyecto con los respectivos soportes en el año 2018 y lo que va del presente año.

Respuesta:

Esta información ya se evaluó en otro informe técnico con radicado 112-1380 del 20 de noviembre de 2019.

26. CONCLUSIONES:

Con respecto al cumplimiento de lo requerido en Informe técnico 112-1380 del 20 de noviembre de 2019:

Respuesta complementarias a los requerimientos realizados en Informe Técnico 112-1380 del 20 de noviembre de 2019:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
informar cuál es el plan de operación de la descarga de fondos del azud para evacuar los sedimentos acumulados aguas arriba del azud y la periodicidad con la que se realiza.		X			El usuario entrega las acciones y la periodicidad con que se realiza el mantenimiento, dando cumplimiento al requerimiento.
Construir los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (captación y casa de máquinas) que cumplan con la normativa actual vigente.			X		Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a este requerimiento. Se deberá allegar de forma inmediata.
Socializar el informe de gestión socio-ambiental con la Administración Municipal y habitantes del área de influencia directa.			X		Hasta la fecha por parte del Usuario, no se ha allegado respuesta a este requerimientos del componente socio-económico. Se deberá dar respuesta de forma inmediata.
Allegar el informe de gestión socio-ambiental del año 2019, incluir las actividades realizadas bajo el esquema de responsabilidad social.			X		Hasta la fecha por parte del Usuario, no se ha allegado respuesta a este requerimientos del componente socio-económico. Se deberá dar respuesta de forma inmediata.
Se solicita al Proyecto seguir allegando la información en medio digital.			X		Hasta la fecha por parte del Usuario, no se ha allegado respuesta a este requerimientos. Se deberá dar respuesta de forma inmediata.

Con respecto al cumplimiento de lo requerido mediante Auto 112-0573 del 28 de junio de 2019:

Respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 112-0573 del 28 de junio de 2019:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar actividades de mantenimiento de poda y limpieza a la zona donde se		X			Se realiza la actividad solicitada dando cumplimiento al requerimiento.

encuentra el tanque del sistema de conducción.				
Retirar las tapas de madera del tanque e instalar una tapa de concreto con el fin de evitar algún incidente. Esta adecuación ya se ha solicitado en ocasiones anteriores sin recibir respuesta.		X		Se realiza la actividad solicitada dando cumplimiento al requerimiento.
Realizar actividades de mantenimiento a la plazoleta de la subestación.		X		Se realiza la actividad solicitada dando cumplimiento al requerimiento.
Realizar actividades de limpieza y mantenimiento en las cunetas.		X		Se realiza la actividad solicitada dando cumplimiento al requerimiento.
Informar a la Corporación si disponen de descarga de fondos en el azud con el fin de evacuar los sedimentos acumulados en esta zona, de lo contrario realizar el debido mantenimiento a estos.		X		Se Realiza la aclaración del funcionamiento del azud de la PCH Santiago. Se da cumplimiento al requerimiento.
Realizar un seguimiento continuo a las aguas estancadas presentes en los desarenadores, pues se observó un mal aspecto de estas y se pueden generar vectores, de igual forma realizar un seguimiento de los peces presentes en la captación que puedan ingresar a los desarenadores. Se deberá informar a la Corporación los resultados de estos seguimientos y plantear las debidas medidas de manejo de ser necesario: medidas como: el monitoreo de la calidad del agua en este sitio, medidas para evitar el estancamiento, monitoreo de los peces y el rescate y traslado de estos de ser necesario.		X		El usuario presenta información aclarando el estado de los tanque desarenadores, mencionan que estos no presentan aguas estancadas y que hay un flujo continuo de agua. Adicionalmente, informan sobre la implementación de un Protocolo de Medición y Monitoreo de Calidad de Agua en tanques desarenadores (Anexo 2) y un Protocolo de Rescate y Traslado de Peces en el Sistema de Captación (Anexo 3). La información del anexo 3 es verificada y el protocolo presentado se considera sencillo, pero adecuado para el manejo de los posibles peces en los tanques desarenadores, solo cabe anotar que se debe detallar mejor en el protocolo la forma de trasladar a los individuos rescatados (Recipientes, tiempo fuera del agua o duración del traslado, etc.) hacia la zona de liberación y el usuario deberá allegar evidencia de la implementación del mismo.
Se deberá informar a la corporación sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico y concesiones de aguas, según la vigencia de este permisos, de no contar con él se deberá tramitar ante la corporación, cumpliendo con los términos de referencia corporativos del link: https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T18271 .			X	Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a este requerimiento. Se deberá allegar de forma inmediata.
Se deberá evaluar la necesidad de implementar sistemas de tratamiento de ARd en zona de captación y casa de máquinas del proyecto. E informar			X	Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a este requerimiento. Se deberá allegar de forma inmediata.

a Cornare sobre los resultados de dicha evaluación.				
Realizar capacitaciones al personal del manejo adecuado de residuos sólidos, fauna terrestres, fauna acuática, contaminación de fuentes hídricas y otros temas de recursos naturales.			X	El usuario da cumplimiento parcial al requerimiento, a pesar de que presenta evidencias fotograficas de las capacitaciones, no allega formatos de asistencia y no indica los temas tratados en estas.
Realizar capacitaciones con la comunidad en temas de preservación de recursos naturales.		X		Esta información ya se evaluó en otro informe técnico con radicado 112-1380 del 20 de noviembre de 2019.
Presentar informe de gestión socio-ambiental donde se reporte todas las actividades realizadas por el proyecto con los respectivos soportes en el año 2018 y lo que va del presente año.		X		Esta información ya se evaluó en otro informe técnico con radicado 112-1380 del 20 de noviembre de 2019.

”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 **“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el



proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1919 del 30 de diciembre de 2020, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento 112-1919 del 30 de diciembre de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento 112-1380 del 20 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, representada legalmente por el



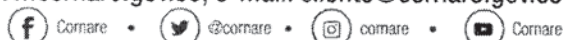
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Señor Alejandro Correa de los Ríos, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3 para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Ajustar el Protocolo de Rescate y Traslado de Peces en el Sistema de Captación de modo que quede claro la forma de trasladar a los individuos rescatados (Recipientes, tiempo fuera del agua o duración del traslado, etc.) hasta la zona de liberación y el usuario deberá allegar evidencia de la implementación del mismo.
- Presentar formatos de asistencias a las capacitaciones realizadas al personal del manejo adecuado de residuos sólidos, fauna terrestre, fauna acuática, contaminación de fuentes hídricas y otros temas de recursos naturales.
- Presentar una descripción de los temas tratados en las capacitaciones que mencionan que se han realizado al personal de manejo adecuado de residuos sólidos, fauna terrestre, fauna acuática, contaminación de fuentes hídricas.
- Presentar para el primer semestre del año 2021, plan de monitoreo de fauna (aves, mamíferos, herpetos, peces), incluyendo la evaluación de la presencia de Nutrias en el área de influencia del proyecto.
- Allegar las evidencias del mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en casa de máquinas.
- Presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de casa de máquinas.
- Se reitera realizar el trámite de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en captación.

Componente socio-económico



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



Se reitera al Usuario que deberá dar respuesta de forma inmediata a los siguientes requerimientos:

- Socializar el informe de gestión socio-ambiental con la Administración Municipal y habitantes del área de influencia directa.
- Allegar el informe de gestión socio-ambiental desde agosto de 2019 y el año 2020, incluir las actividades realizadas bajo el esquema de responsabilidad social y todo lo realizado desde el componente abiótico, biótico y socio-económico, con los respectivos soportes como registros fotográficos, listados de asistencia, actas de reuniones, certificados de disposición final de residuos sólidos, caracterización de vertimientos en casa de máquinas, evidencias de rescate de fauna entre otros.
- Se solicita al Proyecto seguir allegando la información en medio digital.
- Realizar capacitaciones con la comunidad en temas de preservación de recursos naturales.
- Se sugiere al proyecto en la medida de lo posible favorecer la contratación local tanto la directa como la indirecta.
- Continuar capacitando al personal del proyecto en temas de socio-ambientales.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizar control y seguimiento a los requerimientos formulados, con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la empresa Hidrotolima SAS ESP.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056900202547.**

Fecha: 30 de diciembre de 2020.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

